



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0768-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Sayonara Vargas Rodríguez y Rodrigo Fuentes Ávila.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho de recibir un incentivo por un monto de hasta 10 veces del valor vigente de la UMA en cada proceso electoral. Este será otorgado por el Instituto Nacional Electoral a través de los Organismos Públicos Locales a quienes sean representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 261.</p> <p>1. ...</p> <p>a). al e). ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Único. Se reforma y adiciona el artículo 261 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 261.</p> <p>1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Recibir un incentivo por un monto de hasta diez veces del valor vigente de la UMA, en cada proceso electoral, que será otorgado por el Instituto Nacional Electoral a través de los Organismos Públicos Locales.</p>



f) Los demás que establezca esta Ley.

g) Los demás que establezca la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales (OPL), en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, deberán distribuir los incentivos económicos a través de cuentas bancarias personalizadas y realizarán las adecuaciones necesarias a sus procedimientos administrativos y sistemas informáticos para crear mecanismos que permitan garantizar transparencia en la entrega y recepción, con listados que contengan nombre y apellido de la entrega y recepción de los incentivos.

TERCERO. El Instituto Nacional Electoral (INE), en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán las adecuaciones necesarias para garantizar suficiencia presupuestaria permanente.

Daniela Zecua